

## LOS FANTASMAS DE PORTALES. BANDIDAJE Y PRÁCTICAS JUDICIALES EN CHILE, 1830-1850.\*

THE GHOSTS OF PORTALES: BANDITRY AND JUDICIAL PRACTICES IN  
CHILE, 1830-1850.

DANIEL PALMA ALVARADO\*\*

*El delincuente no produce solamente delitos: produce además el derecho penal, y con ello, al mismo tiempo, al profesor encargado de sustentar cursos sobre esta materia... El delincuente produce, asimismo, toda la policía y la administración de justicia penal: esbirros, jueces, verdugos, jurados, etc.*

Karl Marx, “Elogio del crimen”

### RESUMEN

A partir del seguimiento a la trayectoria de un bandido de la zona central de Chile y de sus experiencias enfrentando a la justicia y el castigo, el estudio reconstruye el proceso de conformación del denominado “orden portaliano” en el campo de la justicia criminal. Especialmente interesa examinar la interacción entre el poder y los bandidos en un ámbito donde se ventilaron

### ABSTRACT

Focusing on the life-trajectory of an individual bandit in Chile’s central zone, and on his experiences dealing with justice and punishment, the article traces the constitution of the so-called “Portalean Order” in the field of criminal justice. It is especially concerned with the exchanges between the State and the

---

\* Recibido: Enero 2011; Aceptado: Noviembre 2011.

El texto se inscribe en el marco del proyecto FONDECYT N°1090051: El orden y el bajo pueblo. El rostro social de los caudillismos autoritarios: Portales y Rosas, 1829-1852. Agradecemos a todo el equipo de investigación su profesionalismo y fraternidad.

\*\* Docente de la Universidad Alberto Hurtado, Santiago, Chile. Email: danielpalmaalvarado@gmail.com.

con particular nitidez las tensiones entre el afán disciplinario de los gobernantes y la reticencia de quienes eran objeto de una mayor vigilancia y sanción.

**Palabras Claves:** bandidaje, justicia, delincuencia, sectores populares, régimen portaliano.

bandits in a context where the strains between the government's disciplinary goals and the resistance of those who were subjected to greater vigilance and punishment became particularly visible.

**Key words:** banditry, justice, crime, popular classes, portalian order.

## I. PREÁMBULO.

El 28 de septiembre de 1837, a las 12:00 del día, un hombre de unos 28 años fue sacado de la cárcel de Cauquenes. Una semana antes había sido capturado tras protagonizar una más de las tantas fugas que marcaron su accidentada vida. Fue puesto a disposición del juez que ordenó que se ejecutara a la mayor brevedad posible una sentencia de muerte que pesaba sobre el reo. No quedaban ya instancias de apelación, pues la mismísima Corte Suprema había ratificado tal condena tiempo atrás. El hombre, debidamente custodiado, caminó por sus propios pies hasta la plaza de la ciudad, lugar habitual que oficiaba de patíbulo. Diez pasos antes de llegar al sitio preparado para la ejecución, debió arrodillarse y escuchar por enésima vez el fallo judicial: “se condena a Marcos Baeza y Bruno Contreras a ser arrastrados, ahorcados, hechos cuartos y puestos en los lugares donde delinquieron...”. El “excesivo rigor” de la ley invocada, heredera de los tiempos de la dominación colonial, había movido al tribunal a conmutar la pena original por la de fusilamiento “y después se les corten las cabezas y las manos por sus cómplices... para que sean distribuidas en picotas... en los lugares que los jueces de Linares designen como teatros de sus delitos”<sup>1</sup>. Baeza escuchó en silencio, mientras “a falta de verdugo” uno de sus compañeros de andanzas lo ataba al banquillo. El otro condenado, Contreras, había escapado, por el momento al menos. Luego, “se le hizo una descarga de ocho fusileros, con los cuales quedó realmente muerto por haberle traspasado el pecho”. Ocurría todo esto cuando se cumplían algo más de tres meses desde la ejecución del otrora todopoderoso ministro Diego Portales, artífice de la mano dura contra la delincuencia.

---

1 Causa criminal seguida contra el reo Pedro Juan Concha por el salteo que en compañía de otros hizo en la persona y bienes de Don Juan Francisco Bravo en el año de 1835, Cauquenes, 1835, Archivo Judicial Criminal de Cauquenes (AJCauq.), Legajo 106, Pieza 1, fs.194 vta. y 195.

¿Quién era este hombre apellidado Baeza y cómo había llegado a parar al cadalso? ¿Qué crímenes cometió como para ser juzgado tan severamente? ¿Acaso con el triunfo de las armas patriotas no se había anunciado el fin de los tiempos de la barbarie y la arbitrariedad? ¿Quiénes fueron esos *bandidos* que debieron enfrentar el rigor de las normas establecidas por el régimen conservador instaurado desde 1830 en el país? Y por último, ¿quiénes y cómo administraron el poder de juzgar? La trayectoria del malogrado Baeza y de sus cómplices arroja indicios interesantes para reflexionar en torno a las interrogantes planteadas y, de ese modo, visualizar el ‘orden portaliano’ desde sus sótanos<sup>2</sup>.

## II. VIDA Y MUERTE DEL BANDIDO MARCOS BAEZA, EL MAESTRO.

Marcos Baeza vino al mundo con los primeros ecos de la independencia. En el invierno de 1830, tras ser acusado por once testigos de ser un “salteador público”, fue aprehendido en el partido de Cauquenes en compañía de su cuñado, el *Negro* Simón Yañez de 25 años. En esa oportunidad, Baeza dijo ser soltero, tener veinte años de edad, que “su patria es en esta provincia del Maule” y que su oficio era el de herrero<sup>3</sup>. Los testigos los sindicaban como los autores de innumerables robos y salteos en la zona, favorecidos por los lazos que mantenían con el molinero Cándido Espinoza, “amancebado con una hermana del bandido Baeza”, y “cuya casa es ocultora de los incomparables salteos y robos de dichos facinerosos”. Ambos reos registraban una evasión anterior desde la misma cárcel de Cauquenes, cuando fugaron “en compañía del Guacho Urra (famoso salteador y ladrón) que también se hallaba preso”. Cargaban con tan mala fama que uno de los jueces territoriales del partido declarararía “que sabe que estos hombres son muy perjudiciales a la sociedad,

---

2 El texto se inscribe en una línea de investigación que en los últimos años ha dado importantes frutos en América Latina y Chile, permitiendo avanzar hacia una historia social de la justicia y del delito que cuenta con exponentes destacados que han influido este escrito, cuyas obras sería muy largo enumerar aquí (Carlos Aguirre, Ricardo Salvatore, Raúl Fradkin, Eric Van Young, Gabriel Rafart, entre otros). Las preguntas planteadas quizás no resulten del todo originales, no obstante nos parece que carecemos de historias de vida de *bandidos* para esta época y el estudio de las prácticas del sistema represivo y judicial en Chile está lejos de agotarse, reconociendo por supuesto el valor de los trabajos de autores nacionales como René Salinas, Ana María Contador, Mauricio Rojas, Marco Antonio León o Antonio Correa.

3 De oficio de justicia a los reos Simón Yañez y Marcos Baeza por varios salteos y robos que continuamente han ejecutado en este Partido, Cauquenes, 1830, AJCauq., Legajo 104, Pieza 4, fs.19-21.

así por su vida como por sus costumbres, pues no es otro su oficio que el de saltar y robar...<sup>24</sup>.

Las autoridades locales solían dar crédito a los testimonios de los vecinos que formulaban las acusaciones, pese a que muchas de ellas se basaban solo en rumores o se carecía de pruebas contundentes. En este caso, el fiscal nombrado se apuró en recomendar la pena de muerte para los imputados, agregando que tampoco había recintos penales “adonde poder destinar para siempre a semejantes fieras tan perjudiciales a la sociedad”<sup>25</sup>. Yañez y Baeza representaban a la “hez del pueblo”, como se calificaba en múltiples testimonios de la época a quienes desde abajo transgredían el orden y las leyes. Se los culpaba de haber perpetrado una serie de asaltos en los caminos, de entregarse al ocio y a los vicios y poner en riesgo la vida y seguridad de los habitantes de la provincia. El estigma de ser bandidos avezados, sin importar su corta edad, sería imborrable.

El proceso judicial -más allá de las enormes dificultades que, como veremos más adelante, caracterizaron a la administración de justicia en esta época-, requería que se respetaran ciertas formalidades. Una de éstas era el derecho de los acusados a disponer de un defensor. No deja de ser notable la seriedad con la cual la mayoría de los abogados puestos en ese lugar acometieron su tarea, constituyéndose sus alegatos escritos en una fuente histórica muy provechosa para reconstruir la dinámica del proceso penal que, en última instancia, desnuda las valoraciones sociales y morales con que operaban los miembros de la comunidad.

El defensor de Yañez y Baeza no vaciló en solicitar la absolución de los reos, exponiendo variados argumentos que se repiten en muchos de los expedientes judiciales que se conservan para este período y que denotan la creciente influencia de la moderna sensibilidad ilustrada, contraria a la lógica punitiva propia del absolutismo monárquico. Por lo pronto, impugnó la aplicación de la pena de muerte, resabio de un pasado que ignoraba principios básicos de humanidad a la hora de juzgar este tipo de delitos, y apeló a la caridad y posible enmienda de sus defendidos. Planteó que del sumario solo constaban robos muy leves que no justificaban el trato vejatorio padecido por ellos (“...han sufrido y con demasía en la cárcel con duras prisiones, hambrunas y desnudeces”) y menos el tacharlos de fieras (“No son crímenes que merezcan

---

4 Las expresiones entre comillas en: De oficio contra Don Cándido Espinoza y Josefa Torres por hurto, Cauquenes, 1832, AJCauq., Legajo 105, Pieza 9, f.53 vta.; De oficio de justicia a los reos Simón Yañez y Marcos Baeza..., *ob. cit.*, fs.4, 26 y 30 vta.

5 De oficio de justicia a los reos Simón Yañez y Marcos Baeza..., *ob. cit.*, f.22.

pena capital en los que han incurrido para que se les trate de fieras”). Más aun, indicó que los testigos eran “rivales declarados de mis representados” y que las denuncias eran solo “por oídas”, sin existir pruebas fehacientes. Finalmente, alegó también que “la Patria” no podía perder así como así a dos potenciales defensores y menos en los “tiempos de guerra” que se vivían<sup>6</sup>. Prevalecen razones humanitarias y la eventual utilidad de los reos, además de denunciarse los vicios observados a lo largo del proceso.

Cuando Baeza y Yañez sumaban ya un año y medio privados de libertad sin haber un dictamen, un juez letrado de Santiago tomó cartas en el asunto y ordenó nuevas diligencias para subsanar algunos “vicios legales” (como la falta de ratificación de las declaraciones de testigos y la indagación sobre las relaciones de los reos con el molinero Cándido Espinoza). Pasó otro año más hasta que al fin se pronunció el fallo de primera instancia: “Vistos: hallándose convictos los reos Simón Yañez y Marcos Baeza, de que su ocupación antes y después de haberse fugado de la cárcel de esta ciudad ha sido saltar en los caminos públicos, ejecutando otros atentados de igual naturaleza en algunas casas de particulares, se les condena a un destierro por cuatro años a la Isla de Juan Fernández...”. Habían librado del patíbulo, no obstante, debieron lidiar con un fiscal santiaguino que estimó que correspondía condenarlos a “al menos diez años de Presidio”, lo cual sería ratificado por la Corte de Apelaciones en agosto de 1833<sup>7</sup>. Baeza tenía 23 años cuando fue remitido a Juan Fernández, tras soportar tres años de rigurosa prisión.

Los condenados pasaron por Santiago y luego serían embarcados hacia fines del año 1833 con destino al presidio que funcionaba en la isla Robinson Crusoe del archipiélago de Juan Fernández. Hay que imaginar a estos dos gañanes desarraigados de su “patria chica”, en una isla localizada a más de 600 kilómetros de la costa del Maule, rodeados de presidiarios como ellos, en precarias condiciones materiales y sin más ocupación que la construcción de una que otra fortificación. Andrés Bello en un artículo de prensa describió los resultados de esta rutina enajenante: “La confinación en una isla desierta y distante ofrecerá siempre graves inconvenientes, aun suponiendo expeditas las comunicaciones marítimas con ella. El aislamiento de la fuerza que custodia a los delincuentes es una circunstancia que favorece mucho las tentativas de escape; la vigilancia de los guardadores será siempre eludida y sorprendida por la sagacidad y la osadía de unos hombres a quienes agujijonean incesantemente todos los estímulos a que es accesible el corazón humano. Multiplicar aquella

---

6 *Id.*, fs.23, 41 vta. y 42.

7 *Id.*, fs.52, 57 y 57 vta.

fuerza hasta el punto de producir una seguridad completa, es imposible sin un dispendio enorme”<sup>8</sup>. En estas condiciones, leemos en *El Araucano*, el presidio no reportaba “...otro provecho que el tener separados de entre nosotros, por cierto tiempo, un número de malhechores, que en su mayor parte empeoraban de costumbres con aquella residencia, para venir después a causarnos mayores daños, y recibir por ellos tal vez el último suplicio”<sup>9</sup>. El destierro operaba como una escuela del crimen.

Baeza y Yañez no llevaban ni tres meses “trabajando en el Puerto del Inglés como cuatro leguas y media de la habitación del gobernador y puerto principal de ahí”, cuando se enteraron de una conspiración que estaban organizando los presos dirigidos por José Solís. Ladinos ambos, “ofrecieron paga” para poder evadirse junto a los complotados. Un par de años después, Baeza narró lo sucedido a un juez:

“...se embarcó junto con otros muchos que hicieron la conspiración, y con los que éstos quisieron sacar, que por todos contando sin mujeres y niños serían como sesenta personas, y dieron la vela para el puerto de Cobija. Más como José y Lucas Solís llevasen un plan escrito de entregarlos a todos en este puerto y fuera descubierto por Juan Ylargo [Hidalgo], les formó éste contrarrevolución en alta mar y fusiló a José y el otro hermano Lucas Solís se dejó caer al mar. Con este motivo variaron de dirección y cayeron a la Caleta de Lobo que dista tres días de camino más allá de Cobija, en donde desembarcaron a los más miserables y entre ellos al que confiesa que iba en la bodega”<sup>10</sup>.

El relato corresponde a la fuga protagonizada por un numeroso grupo de reos el 23 de febrero de 1834 y coincide plenamente con otros testimonios que se dieron a conocer en la prensa<sup>11</sup>. Los confabulados se apoderaron de la goleta *Estrella de Chile* que se encontraba fondeada en la rada de la isla y se hicieron a la mar. A los siete días se produjo un motín a bordo -la “contrarrevol-

---

8 Bello, Andrés, “Establecimientos de confinación para los delincuentes”, [1834] reproducido en León, Marco Antonio (comp.), *Sistema carcelario en Chile. Visiones, realidades y proyectos (1816-1916)*, Santiago, DIBAM, 1997, p.47.

9 Editorial del diario *El Araucano*, 15 de julio de 1836.

10 Declaración de Marcos Baeza prestada el 16 de septiembre de 1836, incluida en: Causa criminal seguida contra el reo Pedro Juan Concha..., *ob. cit.*, fs.67 vta.-68.

11 Al respecto pueden consultarse las informaciones aparecidas en *El Mercurio de Valparaíso*, 10, 11 y 19 de marzo y 12 de abril de 1834. En este último se reproduce la secuencia completa de la fuga, siguiendo el diario del capitán del buque.

lución en alta mar” a que aludió Baeza-, liderada por Juan Hidalgo y motivada por rivalidades internas. “Hidalgo era uno de los cabezas del motín ejecutado en Juan Fernández, y el segundo de los que dirigían la evacuación, y se presume que por apoderarse del dinero que tenían sus colegas José Solís y Lucas Solís, promovió y ejecutó la prisión de éstos y 86 hombres más, con cuya fidelidad sin duda no contaba”. Una vez que Hidalgo se deshizo de los hermanos Solís, recaló en unas caletas situadas entre Cobija e Iquique y ordenó el desembarco de los hombres y mujeres que se encontraban en la bodega. “No se puede a la verdad soportar la idea -se refería en un diario-, de la fría y calculada ferocidad que se necesita, para entregar a la muerte en un desierto, sin agua y sobre las arenas abrasadoras de la costa, el mayor número de los compañeros de crímenes y de infortunios, y entre ellos algunas infelices mujeres”<sup>12</sup>. Entre los que sobrevivieron al desierto se contaban Yañez y Baeza.

Mientras la goleta se alejaba rumbo a Arica, según recordó Baeza más tarde, “...el confesante con Simón Yañez se encaminó para el pueblo de Pica. De aquí para Cobija; después a Calama; luego atravesaron el despoblado de Atacama y siguieron hasta el Huasco y a Coquimbo en donde quedó dicho Yañez pasando el que confiesa por la misma capital de Santiago hasta llegar a esta provincia del Maule como dos años ha”. Agregó que a lo largo de este peregrinaje “no hicieron mal a nadie, sino que se mantuvieron a costa de su trabajo de gañanes”<sup>13</sup>. Al cabo de aproximadamente un año, marcado sin duda por la dura experiencia, Marcos Baeza estaba de regreso al terruño.

El 24 de julio de 1835, Don Juan Francisco Bravo, residente en la costa de Chanco, fue salteado en su casa como a las 10 de la noche. La víctima y los testigos presenciales describieron cómo una “gavilla de facinerosos”, compuesta por alrededor de diez hombres, los abordó violentamente y “principiaron a sablazos con todo el que encontraban”. Bravo y su mujer resultaron heridos. Los asaltantes huyeron con dinero, herrajes, avíos, ropa de mujer y animales. El dueño de casa y dos más aseguraron que entre ellos habían podido identificar a Marcos Baeza. Dos meses después fueron detenidos dos sospechosos: Bruno Contreras y Pedro Juan Concha. El primero de aquellos, natural de Linares y de 22 o 23 años, confesó su participación, precisó que habían sido seis los involucrados, indicó sus nombres y señaló que los capitaneaba José María Solís, “quien los invitó y les sirvió de práctico como vecino de aquel lugar”. No mencionó en ningún momento a Baeza como parte de la

---

12 “Juan Fernández”, *El Mercurio de Valparaíso*, 12 de abril de 1834.

13 Declaración de Marcos Baeza prestada el 16 de septiembre de 1836, en: Causa criminal seguida contra el reo Pedro Juan Concha..., *ob. cit.*, f.68.

banda. Asimismo, entregó detalles sobre el modo de actuar basado en el *convite*, la reunión de los bandidos en una “montaña que cae a la costa”, la espera de un día completo hasta el anochecer, durante el cual “se sostuvieron con un ternero que al efecto robaron en las faldas del cerro de Name”, y el reparto del botín al día siguiente<sup>14</sup>. Poco después Contreras huyó de la cárcel.

Pasaba el tiempo y el proceso se estancó. En mayo de 1836 el juez llegó a la conclusión de que el sindicado como líder de la gavilla, José María Solís, era en realidad el *Negro* Simón Yañez, quien junto a su antiguo compañero Marcos Baeza se habría introducido nuevamente en la provincia para reincidir en “los mismos excesos anteriores”. Sin una sola prueba de la participación de ambos en el salteo a la casa de Bravo, el 9 de junio fueron sentenciados en rebeldía a la pena de muerte. Los demás acusados recibieron condenas de 100 azotes y 5 años de destierro en la isla de Juan Fernández. Solo restaba aprehender a los culpables, pues recordemos que el único que permanecía en prisión era Pedro Juan Concha, el más joven e inexperto de todos.

El vuelco en este caso se produjo a un año del atraco, cuando en Cauquenes se recibió la noticia de que el prófugo Contreras estaba en la cárcel de Linares con una nueva causa, mientras otros dos de los identificados en su momento como parte de la banda -los hermanos Basilio y Mateo Reyes- eran procesados en la ciudad de Concepción. Pero lo que provocó el mayor regocijo a las autoridades judiciales de la zona fue la confirmación de que junto a Contreras había sido capturado Marcos Baeza. Uno y otro estaban en manos del implacable subdelegado de Linares Francisco Encinas, el que a punta de azotes intentaba arrancarles la confesión. Según denunció posteriormente el defensor de los reos, “...desde que fueron prisioneros por el subdelegado Don Francisco Encinas hasta la fecha a más de las duras cadenas con que han sido atormentados, se los ha azotado por tres veces, carnicería que jamás se habrá oído decir en un país libre al cual rige un sistema que dicta otros modos más políticos para castigar a los malvados”<sup>15</sup>.

---

14 Declaraciones de Bruno Contreras prestadas en noviembre de 1835, en *id.*, fs.7-8 y 11-11 vta. Sobre los *convites* puede consultarse con provecho el libro de Valenzuela, Jaime, *Bandidaje rural en Chile central. Curicó, 1850-1900*, Santiago, DIBAM, 1991, pp.73-79 y capítulo 2 en: Palma, Daniel, *Ladrones. Historia social y cultura del robo en Chile, 1870-1920*, Santiago, LOM, 2011.

15 Causa criminal seguida contra el reo Pedro Juan Concha..., *ob. cit.*, fs.33 vta.-36 vta. y 61. Bruno Contreras describió de la siguiente manera las torturas: “...que estaba en el cepo de pies y manos a un mismo tiempo y que conforme negaba o explicaba alguna pregunta, inmediatamente le descargaba azotes en las espaldas un soldado con dos varillas de membrillo después de haber recibido el mismo día que fue preso más de doscientos azotes también con dos varillas para que confesase los robos y salteos hechos en el Partido y fuera de él” (f.181 vta.).

Dueños a estas alturas de una dilatada carrera delictual, signada por robos y carcelazos anteriores, no fue difícil reunir a un número suficiente de testigos de sus fechorías. Varios aseguraron que “de pública voz y fama” les constaba la participación de Contreras en el salteo a Juan Francisco Bravo y que junto a un hombre apodado el *Maestro* eran los principales entre los ladrones de toda la provincia, al punto que “les tienen tanto miedo los hombres honrados que aun cuando sepan que les roban, no les persiguen porque no les quiten la vida”. Empezaron a acumularse los testimonios que los incriminaban en delitos diversos y daban fe de la impotencia de quienes andaban tras sus pasos. A modo de ejemplo, un vecino declaró, “que sabe y le consta que una noche Contreras con el Maestro y otro que no conoció pasaron a chivatear al Juez Don Cayetano Gonzales, tirándole tiros porque sabían que este juez se interesaba en aprehenderlos, que también sabe por ser público que un Juez del partido de Talca fue a prender a Bruno Contreras y al Maestro por robos y salteos que allí habían cometido y Contreras le dio un balazo a uno de los soldados que lo tuvo a la muerte y se fueron haciendo defensa, que sabe y le consta de pública voz y fama que estos hombres se lo pasan trasladándose de un partido a otro con piños de animales robados”. También fueron identificados algunos encubridores y aposentadores de los bandidos<sup>16</sup>.

Acorralado y torturado, el 22 de julio de 1836 Contreras terminó por confesar sus correrías junto a José María Solís, “que le llaman el Maestro”, en un amplio radio que comprendía las ciudades y alrededores de Talca, Linares, Parral, Cauquenes, Chillán y Concepción. Igualmente ratificó que eran ciertas las burlas que habían hecho de diferentes jueces y el tráfico de animales robados que “se hallaban vendidos por los lados del Sur y por los del Norte”. El mismo día fue el turno de Baeza, quien se describió como de 27 años, soltero, natural del partido de San Carlos, “su ejercicio el andar andando”. Trascartón aclaró que también se hacía llamar José María Solís (¿un homenaje al José Solís que le permitió evadirse de Juan Fernández?). ¡Baeza, Solís y el *Maestro* eran la misma persona! En una detallada declaración reconoció su participación en el salteo a Bravo y otras tropelías realizadas junto a Contreras y demás cómplices en la provincia, así como dos homicidios en los que se había visto involucrado en las afueras de Santiago y en San Fernando<sup>17</sup>.

El agente fiscal “con arreglo a la ley real recopilada” pidió la pena ordinaria de muerte para Baeza por doble homicidio, salteos y ser un forajido. Contreras, acreditada “la perversidad de su conducta”, también se haría me-

---

16 *Id.*, fs.37-45.

17 Confesiones de Bruno Contreras y Marcos Baeza, en *id.*, fs.45 vta.-49 vta.

recedor del último suplicio por salteador y cuatrero. Respecto a los supuestos aposentadores, el fiscal los tildó de ser “más criminales” que los anteriores y dueños de una “perfidia y maldad remarcable” por actuar “bajo la capa de hombre de bien” y ser espías constantes de la “parte sana del vecindario”. Planteó, en fin, que el castigo debía servir de escarmiento y desagravio a la causa pública y expresó su preocupación por las condiciones de la cárcel del lugar que “no es bastante segura para reos que han mirado con desprecio otras de mejor seguridad”. El 1° de septiembre de 1836, los inculpados fueron trasladados desde Linares a Cauquenes para responder por los delitos cometidos allí y ser careados con sus cómplices.

La estrategia del abogado defensor apostó a dejar sin efecto las confesiones, debido a que se habían producido bajo el tormento de los azotes. En relación a Baeza, argumentó que al ser atrapado recibió “heridas mortales” que le generaron una demencia temporal y que luego “se le hizo escribir su confesión atormentándole para cada pregunta con una pena aun más cruel que aquella a que se hizo acreedor por sus delitos; una pena reprochada por nuestras leyes como funesto monumento de la antigua ignorancia, es decir, el azote; cuyo excesivo número recibió por espacio de cuatro días. Este motivo es el que ha hecho a mi protegido aumentar sus delitos hasta el caso de contestar afirmativamente toda pregunta que se le hizo...”. Por otra parte, vetó a varios de los testigos que habrían aprovechado la situación para “constituirse acusadores de los mismos con quienes obraban en combinación”, por ser ladrones y aposentadores que mantenían antiguas rencillas con los reos. Nada más estaban utilizando a la justicia para dirimir cuentas pendientes y ocultar sus propios delitos. Estos alegatos contribuyeron a dilatar más el proceso, aunque a la larga no iban a incidir en su desenlace.

Durante aproximadamente seis meses continuó el tira y afloja entre el promotor fiscal y la defensa. De un lado, se insistió en el hecho de que los reos eran unas “fieras” que a lo menos merecían la muerte: “Yo en esta parte, mi contestación no es otra que pedir encarecidamente se cumpla con lo resuelto anterior[mente] con más severidad, y si es posible, después de afusilados se despresen y se pongan las piezas de su cuerpo unas en los caminos o lugares más públicos en la Subdelegación de Chanco y las restantes de ambos en el partido de Linares... , que en hacerse así no se cumple nomás que con la ley...”. No se podía tener ningún tipo de contemplación con estos bandidos y en función de aquello incluso la vilipendiada legislación castellana era un auxiliar para aniquilarlos.

En la otra vereda, el objetivo central pasó a ser el evitar la condena a muerte, de por sí una reliquia propia de “las góticas costumbres peninsulares” que degradaban al país. “Admira ciertamente ver que en Chile emancipado 27

años hace y cuando la ilustración ha llegado al más alto grado de preponderancia, haya quien quiera restablecer los tiempos de Felipe V”, sostuvo el defensor. En tanto Baeza y Contreras “conocen muy bien que son delincuentes”, correspondía condenarlos a una pena adecuada a sus delitos en el marco de un debido proceso. Más aun, insinuó que ambos podían ser mucho más útiles en la guerra con la Confederación Perú Boliviana o en los trabajos públicos a cargo de los convictos del Presidio Ambulante<sup>18</sup>.

Llegados a este punto, con un juicio que se encaminaba ya a los veinte meses de duración, el 6 de abril de 1837 Baeza, el *Maestro*, pidió comparecer ante el juez para la que iba a ser su última confesión. Como presintiendo que su propia suerte estaba echada, quiso hacer un gesto hacia quienes aparecían como sus cómplices y aposentadores. “Que a solicitar verbalmente del Juzgado el que se le oyere esta explicación lo ha movido solamente su conciencia mediante los consejos de su confesor y porque se ha creído con ese cargo de que estuviesen padeciendo esos pobres inocentemente”. Primero recalcó la total inocencia de los acusados como aposentadores, pues habían sido forzados a alojarlo en sus casas. Luego admitió que varios de los integrantes de las gaviillas encabezadas por él, como por ejemplo el joven Pedro Juan Concha, habían acudido sin saber a lo que iban. Sobre Bruno Contreras, afirmó que solo se había juntado con aquel para el salteo a Bravo “y después para ir a divertirse a la fiesta de la Purísima en Chanqueco”, pero que no era su compañero.

Tratándose de un hombre de la trayectoria de Baeza, sorprende esta noble actitud que por lo demás resulta completamente inusual dentro de la muestra de expedientes judiciales que hemos podido revisar. Al fin, al ser inquirido sobre las razones para firmar de su puño y letra las confesiones anteriores, fue categórico en señalar que ello se debió a la herida en la cabeza que le provocó un golpe cuando lo prendieron; a que “después de aquella prisión siempre lo pasaba ebrio”; y a los azotes que le propinó el subdelegado Encinas, respecto de los cuales llevó una cuenta exacta: “que en la primera vez fueron ciento sesenta y tres, en la segunda cincuenta y uno, en la tercera treinta y dos y en la cuarta veinte y cinco, en cuatro días consecutivos”<sup>19</sup>.

Las explicaciones de Baeza no lograron conmovier al agente fiscal, que mantuvo la recomendación de enviarlo al patíbulo “y que sus manos y cabeza se pongan para ejemplo en los lugares más públicos donde cometió sus horrendos crímenes, siendo uno de ellos la casa de morada de D. Juan Francisco

---

18 Causa criminal seguida contra el reo Pedro Juan Concha..., *ob. cit.*, fs.55-57, 75-75 vta., 141, 150-151, 174 vta.

19 Declaración de Marcos Baeza, en *id.*, fs.178-180.

Bravo”. El fallo de primera instancia, dictado el 8 de mayo de 1837, confirmó el parecer fiscal citando en su apoyo una ley del libro 12 de la Novísima Recopilación. En una última arremetida, la defensa apeló a la Corte Suprema, donde el procurador de pobres en lo criminal se encargó de poner en el tapete “las torpezas y violencias que son comunes entre jueces de campo”; la inaplicabilidad de la ley en que se fundaba la condena por haber sido promulgada en el contexto de una España infestada de salteadores, cuando en Chile las circunstancias eran diferentes; y el hecho de que “jamás se han castigado robos cualificados o salteos con pena de muerte, sino con presidio y trabajos forzados”. No sirvió. El máximo tribunal de la República bajó el pulgar a Baeza, Contreras y al prófugo Simón Yañez (que no intervino en el salteo a Bravo...) el día 25 de agosto<sup>20</sup>.

El día de la ejecución, de los desahuciados solo estaba el *Maestro*. Concha, condenado a diez años de trabajos forzados, debió atarlo al banco y, una vez fusilado, cortarle la cabeza y las manos junto a dos más de los cómplices que estaban presentes. Varios meses después aquellos dos eran remitidos en la goleta *Chacabuco* a Valparaíso con destino a los carros ambulantes<sup>21</sup>. En junio de 1838, el gobernador de Quirihue pedía instrucciones sobre qué hacer con un tal Simón Vega que resultó ser “el nombrado Negro Yañez”, respondiéndose desde Cauquenes que cumpliera allá su reclusión y así “librarnos de la fuga que podría hacer en la conducción de aquel punto a este”<sup>22</sup>. En septiembre del mismo año se produjo la captura del “famoso ladrón y salteador Bruno Contreras” en las cercanías de Talca. Para evitar un nuevo escape, el juez de esa ciudad ordenó poner al reo “inmediatamente” en capilla. En la mañana del 15 de septiembre Contreras fue ejecutado<sup>23</sup>.

### III. LA MARCA DEL BANDIDO: DESCRIPCIONES DE UNA “PLAGA”.

La historia del *Maestro* y sus secuaces nos permite apreciar, en primer término, cómo se desarrolló el fenómeno del bandolerismo durante este período y las implicancias fatales que tuvo para muchos de los que optaron por ese modo de vida. Al mismo tiempo, ilustra el caprichoso funcionamiento del

---

20 *Id.*, fs.191-204.

21 Se trata de Basilio Reyes, integrante de la gavilla que saltó a Bravo, y Antonio Alarcón, condenado por salteos perpetrados junto a Baeza. Oficio del gobernador del puerto de Constitución al Ministro de Justicia, 4 de mayo de 1838, Archivo Ministerio de Justicia (AMJ), Vol.30.

22 De oficio de justicia a los reos Simón Yañez y Marcos Baeza..., *ob. cit.*, fs.59-60.

23 Causa criminal seguida contra el reo Pedro Juan Concha..., *ob. cit.*, sin foliar.

aparato judicial y las dificultades que enfrentó la elite pelucona desde 1830 en su afán por cimentar un régimen de orden y prosperidad funcional a sus intereses. Veremos a continuación el desarrollo de estos procesos en una escala mayor, procurando dimensionar el alcance del bandidaje y las respuestas que éste motivó en el plano de la justicia criminal para, de esta manera, situar las acciones del *Maestro* y sus verdugos en contexto.

Hacia 1830, el país se encontraba alborotado tras dos décadas de guerras, con una población agobiada y muy reacia a creer en las palabras de las autoridades, y menos, a obedecerlas. La derrota de los pipiolo y el consiguiente triunfo de los sectores moderados y conservadores no aseguraron el restablecimiento de la paz social. Los contemporáneos y autores que se han referido a los años de la post independencia coinciden en general respecto a que se había producido un “relajamiento de la disciplina social”, lo cual se ejemplificaba en la proliferación de vagos y desertores que recorrían el territorio sin sujetarse a patrón. Al iniciarse la década, “se estimaba que el trabajador vagabundo excedía considerablemente en número al sedentario”<sup>24</sup>. A esto se sumaban las persistentes denuncias sobre la inseguridad e incremento de los asesinatos y salteos en ciudades y campos.

La Corte Suprema de Justicia, en 1831, explicaba este estado de cosas como un resultado de la revolución que, “como la erupción de un volcán”, había arrojado “una lava de malhechores que por mucho tiempo permanecen cometiendo las depredaciones y atentados más horribles”<sup>25</sup>. Habría que replicar que la lava no fluía sin cauce alguno; se nutrió de las condiciones económicas, sociales e institucionales existentes, que poco ofrecían al que nada tenía que perder. Mientras por una parte los sectores populares, en especial el peonaje, afrontaban serias dificultades para subsistir en el clima de inestabilidad y guerra, por el otro, se hacía la vista gorda ante el panorama que exhibían las afligidas economías campesinas. Más todavía, entre la elite dominante, con pocas excepciones, prevalecía la idea de un pueblo inclinado “por naturaleza” al vicio, tal cual se expresó en el diario oficial, atribuyendo los males a “esa ignorancia semi-salvaje en que yace nuestra plebe, porque careciendo absolutamente de toda idea de moral, no estando acostumbrada a hacer uso de la razón,

---

24 Así lo indica al menos Encina, Francisco Antonio, *Historia de Chile*, tomo X (segunda edición), Santiago, Nascimento, 1962, pp. 122-123. Este autor ha sido muy cuestionado por su visión unilateral y metodológicamente discutible de la historia, pero ofrece una de las escasas aproximaciones generales a este periodo. En lo medular nos ha permitido corroborar algunas informaciones, independiente que no compartimos el grueso de sus interpretaciones.

25 Oficio al Ministro del Interior, 20 de enero de 1831, reproducido en *El Araucano*, 29 de enero de 1831.

y no habiéndosele inspirado desde la infancia sentimientos de humanidad, se deja arrastrar por las pasiones más perniciosas<sup>26</sup>. El terreno estaba abonado para que las necesidades y el descontento peonal abrazaran formas que no se avenían con el tipo de orden que se pretendía restablecer.

Santiago era descrito como un nido de facinerosos. En marzo de 1830, el Intendente se dirigía afligido al ministro del Interior: “Es ya intolerable el escándalo con que se ven todos los días cadáveres en los portales de la cárcel, y parece que el asesinato ha fijado un domicilio en esta población; los salteos son repetidos y casi no hay noche que baje de dos o tres en las inmediaciones de la población. (...) Hoy al venir al despacho he encontrado un cadáver en los portales, y por los muchos hechos anteriores de esta naturaleza, no podrá V.S. menos que penetrarse del estado lamentable de la Provincia con estos sucesos tan repetidos”. Se requerían medidas urgentes para “extirpar este desorden”, especialmente por el pernicioso efecto del espectáculo de los cadáveres expuestos frente a la cárcel, que hacía temer “que la moral y buenas costumbres han desaparecido de esta población”. A tanto llegaba la preocupación, que el Intendente era de la idea que “el número de las víctimas que sucumben al puñal del asesino” era mayor al de los que fallecían naturalmente. Para remediarlo, y consciente de la “imposibilidad” de cortar los males en un corto plazo, sugería depositar los cadáveres en el nuevo templo de San Juan de Dios y así no seguir fomentado “el estado de inmoralidad y vicios de una plebe que tanto más se prostituye...<sup>27</sup>”.

La capital y sus alrededores estaban a merced de cuatrerros y salteadores, según testimonian los oficios enviados por los funcionarios locales de todos los rincones de la provincia. Desde Ñuñoa, por ejemplo, eran “repetidas las quejas de varios propietarios... acerca de los frecuentes robos y salteos que experimentan principalmente en el día que con las lluvias de la estación han quedado abiertos sus fundos y a merced de los malhechores...”. Lo mismo en Melipilla, donde los salteos afectaban los caminos y las poblaciones; en

---

26 Editorial de *El Araucano*, 29 de enero de 1831. Sobre este tema puede consultarse: Fernández, Marcos, “La mano del plebeyo levantada, es la montaña que se despeña”. La conceptualización del *pueblo* en tiempos de transformación. Chile, 1750-1850, Revista *Historia*, N° 42, Vol. I, Santiago, enero-junio 2009, pp.109-139.

27 Oficios del Intendente de Santiago, 8 y 10 de marzo de 1830, Archivo de la Intendencia de Santiago (AIS), Vol.6, fs.35-36. Esto corrobora la frase hartas veces citada de José Zapiola, quien anotó que por aquellos años, “el pórtico de la cárcel era el lugar preferido para depositar los cadáveres de los que morían violentamente, si alguien no se comedia a recogerlos. Los lunes, sobre todo, eran los días en que en aquel sitio aparecían los muertos en mayor número. Recordamos haber visto varias veces hasta *tres* juntos”. Zapiola, José, *Recuerdos de treinta años* [1872], Santiago, Ed. Francisco de Aguirre, 1974, pp.122-123.

Colina, que estaba “sembrado de multitud de ladrones”; o Casablanca, que “se halla este pueblo amagado por una partida de bandidos armados”<sup>28</sup>. Los lamentos hacían hincapié en la ausencia de cuerpos de policía debidamente equipados para contener a los autores de los robos y en los problemas para someterlos a proceso.

Entretanto en Valparaíso, según el viajero Lafond de Lurcy, “casi todos los días se recogían cadáveres de hombres asesinados en los cerros. El incentivo de desvalijar a los borrachos atraía al puerto a una muchedumbre de malhechores. Los mismos oficiales que se aventuraban por esos barrios solían ser asaltados”<sup>29</sup>. También inquietaban los robos que afectaban diariamente a las lanchas que cargaban y descargaban los buques, donde los ladrones operaban “con tal primor y ligereza que parece cosa de magia”, volviéndose diestros en sacar los bultos más valiosos sin dañar de manera visible los cajones que portaban las mercaderías. Esto se traducía en reclamos de los comerciantes extranjeros -sospechaban que las sustracciones se hacían en los almacenes de la aduana- y representaba un daño a la reputación del país, empeñado en atraer a estas compañías. Era imprescindible, concluía el gobernador, vigilar mejor a la tripulación de las lanchas<sup>30</sup>.

En las zonas rurales la inseguridad se constituyó posiblemente en el mayor dolor de cabeza de estos años. El ministro de Guerra escribía en 1829, que si no se intervenía de forma urgente, “muy pronto será necesario desamparar nuestros hogares y domicilios, trasladándonos fuera del país a fin de salvar las vidas, pues el robo y el salteo son la desgracia, la enfermedad endémica que a pasos agigantados y al favor de la impunidad, va corrompiendo la moral”<sup>31</sup>. Los salteadores acechaban las rutas y obligaban a tomar múltiples precauciones. “Las carretas viajaban siempre en partidas de siete o más, a cargo de un capataz, tanto para auxiliarse como para defenderse de los bandidos que infestaban los caminos”. La sensación de vulnerabilidad era superior incluso a la de fines de la Colonia. “Nadie viajaba sin su chapa de pistolas, su machete y un acompañamiento respetable”.

---

28 Todos los documentos en AIS. El de Ñuñoa de 26 de agosto de 1829, en Vol.8, f.26; el de Melipilla de 24 de septiembre de 1829, en Vol.5, f.61; el de Colina de 17 de agosto de 1830, en Vol.6, f.51; y el de Casablanca de 7 de noviembre de 1830, en Vol.9, f.31.

29 Citado en Encina, *ob. cit.*, tomo X, p.96.

30 Comunicación al gobernador militar de Valparaíso, 15 de diciembre de 1830, Archivo de la Gobernación de Valparaíso, Vol. 6, f.304.

31 Comunicación del 14 de abril de 1829, citado en Contador, Ana María, *Los Pincheira. Un caso de bandidaje social, Chile 1817-1832*, Santiago, Bravo y Allende Editores, 1998, p.67.

En el Valle Central, entre los ríos Aconcagua y Maule, la inseguridad se proyectó por varias décadas, condicionando hasta el modo de organizar la vida. “En las casas de las haciendas, desde la ubicación, todo estaba dispuesto en vista del asalto de los bandidos, que se aguardaba de un momento a otro. Los muros y las puertas eran muy sólidos, y las últimas se clausuraban antes de obscurecer. Los hombres dormían con el fusil, recogido en los campos de batalla o comprado a los desertores, las armas blancas y los garrotes que se usaban en la lucha cuerpo a cuerpo, a la cabecera de la cama”. Más al sur, en la Intendencia de Concepción, “...los habitantes se connaturalizaron con los robos, los atropellos y los asesinatos”, lo que en opinión de Francisco Antonio Encina “produjo una verdadera degradación moral, un retroceso a la animalidad primitiva”<sup>32</sup>. Exagerado, seguro, más lo que interesa es la sensación ambiente.

Un elocuente testimonio sintetiza la situación, atribuida al accionar de “bandidos desalmados” que libraban lo que Gabriel Salazar calificó alguna vez como una virulenta “guerra de recursos”, que intensificaba los miedos de los grandes propietarios, aunque no solo los de aquellos:

“¿Quién de los pobladores de Chile en el año 1830 no recuerda con profundo horror los excesos del bandidaje en el sur de la república?

Los habitantes de las provincias comprendidas entre Maipo y Maule, mejor que ningunos otros, pueden haber sido testigos de las consecuencias del bandolerismo, que en su osadía llegaba hasta hacer teatro de sus fechorías las poblaciones mismas. Las ciudades no aseguraban la vida a sus moradores.

Los viajeros, que por negocios u otras circunstancias se hallaban obligados a recorrer los caminos, no tenían confianza en la felicidad de sus viajes si un buen número de milicianos no componía su caravana. (...)

Las partidas de malhechores cruzaban los campos en todas direcciones, pero siguiendo siempre el derrotero de la morada de algún incauto ricachón, señalado de antemano como una víctima de su barbarie, para despojarlo de sus intereses y su vida si era necesario. (...)

Las autoridades departamentales las perseguían en cuanto les permitían sus escasos recursos de fuerza armada; más el provecho que de estas excursiones se sacaba era el que los crímenes se hicieran más

---

32 Encina, *ob. cit.*, tomo X, pp.111, 114, 219 y 256.

frecuentes, porque por este medio se protegía al rico hacendado, y al pobre e infeliz campesino se le abandonaba a su desgraciada suerte, y por consiguiente, era la única víctima del bandido”<sup>33</sup>.

En lo inmediato, y hasta que no se definieran concretamente los lineamientos de la estrategia de contención de la criminalidad, muchos terratenientes optaron por una solución más pragmática: tratar directamente con los bandidos. Un autor indica que “entre 1823 y 1830 se había generalizado el hábito, que subsistió como hecho práctico hasta el último cuarto de siglo, de comprar la seguridad, pagando a uno o más bandidos famosos una contribución y amparándolo contra la autoridad”. Este sistema no solo permitía ponerse a salvo de los salteos, sino también recurrir a estos poco convencionales aliados para dirimir contiendas con vecinos o adversarios, tal cual ocurrió en Quillota, cuando el gobernador convocó a varios miembros de la célebre banda de Colliguay (integrada sobre todo por soldados realistas vencidos en Maipú), para neutralizar al partido rival<sup>34</sup>.

El propio gobierno se vio obligado a reconocer esta realidad en 1831, según consta en un oficio del ministro Diego Portales dirigido a la Suprema Corte, donde, tras referir una vez más la “alarma en que pone a sus vecinos la repetición de atroces asesinatos y robos inauditos”, advertía que “los hombres honrados se ven en la necesidad de halagar a los malhechores para ponerse a cubierto de los riesgos a que están expuestas sus propiedades y sus vidas”<sup>35</sup>. Inclusive, el presidente Prieto se valió de esta práctica para asestar el golpe final a la montonera de los Pincheira en 1832, contratando a varios bandidos de renombre para que se introdujeran como espías en el campamento insurgente, otorgándoles a cambio una renta y grados en el ejército. En la década de 1870 seguían existiendo estas peculiares alianzas entre terratenientes y bandoleros<sup>36</sup>.

Los bandidos, entonces, se alzaron como un desafío fundamental en esta época de crisis, lo cual siembra, además, un manto de dudas respecto a la “tendencia casi general de la masa al reposo” que Portales visualizó en 1832 como la mejor “garantía de la tranquilidad pública” y clave para el res-

---

33 Ulloa, Francisco, *El bandido del Sur*, Santiago, Imprenta de la República, 1874, pp.29-20.

34 La cita es de Encina, *ob. cit.*, tomo X, pp. 564-565. Sobre la “montonera de Colliguay”, véase: Vicuña Mackenna, Benjamín, *La guerra a muerte* [1868], Santiago, Ed. Francisco de Aguirre, 1972, pp.750-751.

35 Oficio del 15 de enero de 1831, reproducido en *El Araucano*, 29 de enero de 1831.

36 Al respecto, Palma, Daniel, *Ladrones...*, *ob. cit.*, p.46.

tablecimiento del orden social<sup>37</sup>. Pero, ¿qué atributos se debían reunir para ser catalogado como *bandido*? ¿Cómo representaron los personeros del *régimen portaliano* a quienes se habían convertido acaso en la peor amenaza al orden que se quería instaurar? ¿En virtud de qué argumentos se justificaría la represión a las bandas de salteadores y cuatros que operaban en prácticamente todo el territorio chileno? Interesa, en suma, develar el discurso que se elaboró en torno a los protagonistas de esta ola de delincuencia peonal.

Si nos remontamos a las correrías de Baeza y compañía, notamos que los bandidos se definían ante todo por el tipo de transgresiones que perpetraban. Los robos y salteos, tan insistentemente destacados por las autoridades, aparecen como elementos determinantes para trazar el perfil del bandido<sup>38</sup>. Inquietaba por sobre todas las cosas el perjuicio a la propiedad privada, aunque en el momento de las denuncias y sentencias judiciales solía destacarse mucho más la violencia contra personas indefensas. Un ejemplo, entre los muchos que se podrían anotar, es el auto de procesamiento de Mercedes Pacheco, sindicado como un hombre de los que únicamente se ocupan en “atacar las vidas e intereses a los pacíficos habitantes de este Pueblo y su Partido”. Los mismos Baeza y Yañez, fueron acusados por el fiscal de acechar “a los pacíficos y honrados moradores contra quienes furiosamente dirigen los tiros de su perversidad”<sup>39</sup>. Debido a esto, se estableció una primera identificación entre bandido y salteador, reforzada con la imagen terrorífica de que dan cuenta los testimonios citados en páginas anteriores, pese a que en términos cuantitativos los delitos violentos representaban un porcentaje menor de la criminalidad.

No existen todavía suficientes estudios que permitan realizar afirmaciones categóricas, pero los indicios apuntan a que el abigeato fue durante toda la década del 30 -y probablemente hasta el último cuarto del siglo XIX- el más masivo de los delitos contra la propiedad. Mauricio Rojas, en un estudio focalizado en Concepción, señala que “el hurto en general y el abigeato en particular formaban parte de las prácticas ilegales más frecuentes de la población

---

37 Carta de Diego Portales a Joaquín Tocornal, Valparaíso, 16 de julio de 1832, en *Epistolario de Portales*, tomo 1, Santiago, Universidad de Chile, 1930.

38 En cuanto a los rasgos genéricos del bandidaje en Chile en la primera mitad del siglo XIX, ver el ya citado estudio precursor de Contador, *Los Pincheira...*, Segunda Parte; y el artículo de Valdés, Mario, “Delincuencia y bandidaje en la provincia de Concepción, 1835-1860”, en: Taller de Ciencias Sociales «Luis Vitale», *Historia Sociopolítica del Concepción Contemporáneo*, Santiago, Escaparate/ARCIS, 2006, pp. 93-130.

39 De oficio contra Mercedes Pacheco por varios robos y salteos que ha cometido, Cauquenes, 1832, AJCauq., Legajo 105, Pieza 3, f.1; De oficio de justicia a los reos Simón Yañez y Marcos Baeza..., *ob. cit.*, f.38.

penquista<sup>40</sup>. Por otra parte, en la muestra analizada por Mario Valdés en base al Archivo Judicial Criminal de Concepción entre 1835 y 1860, el 39% de los procesados lo era por haber sustraído animales<sup>41</sup>. Podemos suponer que entre los calificados como hurtos (30% del total) figuran otros tantos más, de modo que el ladrón de ganado, aunque para muchos sólo fuera una actividad ocasional, se constituyó en un segundo sinónimo de bandido, asociado a la idea de “plaga” que cundió en esos años.

Junto con lo anterior, la movilidad y mala reputación de los sujetos imputados como bandidos figuran como elementos que los convertían en los primeros sospechosos cuando se producía un crimen. Entre los fundamentos para acusar a Julián Jaque de haber hurtado unos animales, un testigo planteó que era un “...hombre de los comprendidos de criminosos delitos de hurtos y ociosidades y que solo se ejercita en andar en viajes para uno y otro lugar... por cuyos delitos ha sabido ha sido arrestado por las Justicias en varias ocasiones, y nunca ha mudado de costumbres antes si parece viviendo sin ningún temor a Dios ni a la Justicia...”<sup>42</sup>. En el caso de Marcelo Torres volvemos a encontrar esta idea, cuando se alude a que “...su conducta es la más perversa que puede haber porque se ocupa solo en saltear...; pues cuando no roba en un lugar se pasa al otro en compañía de los que de su clase le rodean, y robando cuanto encuentra lo va a vender a la Frontera de donde vuelve a continuar en lo mismo”<sup>43</sup>. El hecho de ser un *andante*, sin domicilio fijo, “vago y malentretenido”, equivalía a una marca de potencialidad bandolera, a una suerte de pre-delito, independiente que a menudo esta fama se sustentara sólo en rumores.

El deambular, robar animales o saltear, planteaban las autoridades era, asimismo, el resultado de una vida signada por la ociosidad, entregada a toda clase de vicios y excesos. Por tanto, no es extraño que en los expedientes

---

40 Rojas, Mauricio, “Aspectos económicos relacionados con el delito de abigeato en la provincia de Concepción, 1820-1850”, *Cuadernos de Historia*, N°26, Santiago, U de Chile, 2007, p.35. El autor postula, situándose en una perspectiva subalterna, que el objetivo de los abigeos era eminentemente económico, sustentado en el lucro. En otro interesante texto, el mismo Rojas observa la criminalización de costumbres populares, como el “tomar prestados” animales, y su rotulación como abigeato. “Entre la legitimidad y la criminalidad: el caso del “aparaguayamiento” en Concepción, 1800-1850”, *Revista Historia*, vol. 40, no.2, PUC, Santiago, 2007.

41 Valdés, *ob. cit.*, p.120.

42 Causa criminal seguida de oficio de justicia contra el reo Julián Jaque por ladrón según se dice, Juzgado de Letras de la Provincia del Maule, 1837, AJCauq., Legajo 112, Pieza 5, f.3.

43 De oficio de justicia al reo Marcelo Torres por varios robos que ha cometido en el Cerro de Name, Cauquenes, 1834, AJCauq., Legajo 104 bis, Pieza 11, f.2 vta. Más ejemplos en Contador, *ob. cit.*, p.90.

judiciales abundan expresiones que iban en esa dirección, las que tenían por objeto cimentar las sospechas y se constituían en un agravante y cuasi prueba de la culpabilidad de quienes eran procesados como bandidos. El fiscal que se encargó de redactar las acusaciones contra Baeza y Yañez en 1830 estaba convencido de que la pena de muerte recomendada para ellos era necesaria como escarmiento, en tanto eran hombres "...que sin temor a nada se entregan al ocio y a los vicios; de tal suerte que aun no les fatigan ni [avergüenzan] los encarcelamientos porque también se acostumbran a ellos". Respecto a Julián Jaque, se afirmaba que era "un ladrón incorregible y de perversas costumbres", lo cual parecía suficiente para condenarlo a la pena de 100 azotes y al servicio en el "ejército de mar, en donde puede hacerse útil de algún modo"<sup>44</sup>. No solamente se trataba de delincuentes, sino que además de "hombres vagos y viciosos" o "veteranos en la escuela del vicio", entre los que sobresalía la afición al juego y al alcohol, que se potenciaban especialmente en el contexto de la asistencia a los más diversos espacios de sociabilidad popular (fiestas religiosas, chinganas, canchas de bolos, ramadas). Los bandidos -se observaba en las fuentes oficiales- aprovechaban estas instancias para dar rienda suelta al desenfreno y libertinaje, para urdir sus *convites* y arreglar a cuchilladas cuentas pendientes con sus rivales<sup>45</sup>.

Agreguemos a todo esto el prontuario que, como apreciamos en las trayectorias de salteadores como Baeza, Yañez o Contreras, se volvía una prueba irrefutable de su naturaleza desviada. En la lógica de autoridades y propietarios, estos hombres erosionaban el orden social, en la medida que sistemáticamente rehusaban aceptar las pautas de conducta reservadas a los de su clase, articulando, en cambio, un modo de vida marginal, *afuerino* y opuesto a las costumbres pregonadas por la elite. Jaime Valenzuela propone a partir de estos elementos la configuración de una "mentalidad marginal" propia de los peones-gañanes, marcada por "el desarraigo, el amor al vagabundaje, una fuerte

---

44 De oficio de justicia a los reos Simón Yañez y Marcos Baeza..., *ob. cit.*, f.38 vta.; Causa criminal seguida de oficio de justicia contra el reo Julián Jaque..., *ob. cit.*, f.8 vta.

45 Por ejemplo: "El anuncio de la fiesta de San Francisco en la villa del Monte es una circular en que se convida a todo forajido a que vaya a ejercer las depredaciones a que le arrastra el exceso de sus vicios. Jamás faltan muertes, puñaladas o robos, de modo que la festividad del Santo Patriarca se celebra elevando talleres en que se practican toda clase de crímenes". Editorial de *El Araucano*, 12 de noviembre, 1831; "En las plazas de los pueblos, o a la intermediación de las iglesias donde se celebra la festividad, se forma un círculo de pequeños cuartos cubiertos con ramas destinadas a la venta de licores fuertes, a los cantos y bailes indecentes, al juego y a la destemplanza. En estos sitios se ve concurrir por desgracia a toda clase de personas, y no parece sino que el pudor está proscrito en su recinto, donde tiene lugar tal vez más de lo que abominamos en los bacanales de los gentiles...". Editorial de *El Araucano*, 17 de junio, 1836.

tendencia al alcoholismo, y conformada por formas de subsistencia y patrones valóricos y de socialización grupal que se ubicaban en el límite de la legalidad o, muchas veces, la superaban<sup>46</sup>. En el mismo sentido se han pronunciado otros autores como Ana María Contador, quien resalta que este “modo de vida alternativo al oficial” se distinguía también por contravenir la rígida moral católica y exteriorizar en forma violenta el rechazo a la sumisión<sup>47</sup>.

Considerando en su conjunto estos atributos, el bandido personificó todos aquellos rasgos temidos y peligrosos que, a juzgar por los testimonios recogidos, alimentaban las peores pesadillas de la clase dominante al iniciarse la década de 1830. El pobre, violento, ladrón, *andante*, vicioso y marginal era una amenaza latente, o como vimos a propósito de la historia del *Maestro*, una “fiera” indomable. Para afianzar el proyecto conservador de pelucones y estanqueros, victoriosos en los campos de batalla tras derrotar a los pipiolo, era imperioso neutralizar a las gavillas de bandidos y sus redes de apoyo. En consecuencia, se abocaron a diseñar e implementar ante todo un sistema de vigilancia, control y represión que pudiera dar tranquilidad a los propietarios y permitiera forjar las instituciones capaces de terminar con este rutinario desafío al orden que encarnaban los bandidos. También estaba en juego la regulación del derecho de propiedad y la demarcación de los límites y deberes de la población. El aparato judicial debía cumplir una función estratégica en este esfuerzo.

#### IV. PRODUCCIÓN NORMATIVA Y FUNCIONAMIENTO DE LA JUSTICIA.

El espacio judicial es un terreno fértil para analizar las relaciones sociales, una ventana indiscreta al funcionamiento de los mecanismos y procedimientos legales que una comunidad articula para resolver sus problemas. Es un espacio abierto, donde intervienen todo tipo de sujetos y se pone a prueba la utilidad de las leyes, sus usos y malos usos, su eficiencia y su contestación. Es, igualmente, un ámbito privilegiado para registrar descarnadamente los juegos de poder y acceder a las definiciones de lo aceptado y lo prohibido en una sociedad. Como bien ha señalado Ricardo Salvatore, “legislación, jurisprudencia, doctrina legal y práctica judicial y policial constituyen un vasto espacio discursivo donde se generan y reproducen las nociones dominantes sobre orden social, delito, desviación y pena, y también donde se reafirman formas de procesar las violaciones de las normas penales para mejor asegurar

---

46 Valenzuela, *ob. cit.*, pp.58-59.

47 Contador, *ob. cit.*, pp.89-91.

la defensa social”<sup>48</sup>. En este espacio, el denominado orden conservador chileno se jugó la vida.

La “plaga del bandolerismo” generó opiniones diversas entre los perosneros del nuevo régimen, dependiendo del diagnóstico de cada cual sobre el origen de los problemas. Para uno de los más influyentes, Mariano Egaña, lo que en última instancia estaba en entredicho era la obediencia a los gobernantes y el respeto a las “jerarquías naturales” que asentaban el orden social. Ya en 1823, había expuesto ante el Senado que la “natural propensión a la insubordinación” del pueblo tendía a romper “aquella especie de superioridad que emana de la jurisdicción y del empleo de los que mandan en cualquier ramo de la administración”<sup>49</sup>. Lo que afectaba al país en 1830 era precisamente la distorsión de este axioma básico, particularmente en presencia del bandidaje y la violencia imperantes en las zonas rurales y suburbanas. El chivateo y burlas a los jueces que observamos en el proceso a Baeza y Contreras era un fenómeno extendido, sobre todo en las provincias más lejanas de la capital, lo mismo que las fugas, deserciones, robos y pependencias, que evidenciaban el “relajamiento” de la disciplina social.

Egaña, preocupado por la “ruina moral” del país, estaba convencido que castigar a los delincuentes era “la primera necesidad de la sociedad y el primer deber de los magistrados”, exigiendo una “mano fuerte y vigorosa que con la inflexible severidad de las leyes escarmiente a los malhechores...”<sup>50</sup>. En más de alguna ocasión exclamó que “para contener a los malhechores no es necesario que las penas sean excesivas y menos todavía atroces: basta con que sean prontas e indefectibles”. Esto suponía que los jueces debían actuar más resueltamente y en lo posible tramitar la mayor parte de los delitos en procesos verbales<sup>51</sup>. Había que terminar de una vez con la indulgencia que, desde su perspectiva, reinaba en el campo penal. O como lo resumió un periódico:

---

48 Salvatore, Ricardo, *Subalternos, derechos y justicia penal. Ensayos de historia social y cultural argentina, 1828-1940*, Gedisa editorial, 2010, p.41.

49 La cita completa dice: “En toda la tierra el pueblo piensa groseramente. Tiene una natural propensión a la insubordinación, y a romper aquella especie de superioridad que emana de la jurisdicción y del empleo de los que mandan en cualquier ramo de la administración, y que es necesario que haya aún en las repúblicas más democráticas puesto que no puede existir igualdad en el acto mismo de mandar y obedecer”. *Sesiones de los Cuerpos Legislativos*, tomo VII, reproducido en Brahm, Enrique, *Mariano Egaña: Derecho y política en la fundación de la República Conservadora*, Santiago, Centro de Estudios Bicentenario, 2007, p.31.

50 Citado en *id.*, p.155.

51 Dictamen del Fiscal de la Corte Suprema, 8 de diciembre de 1832, *Boletín de las leyes y de las órdenes y decretos del gobierno* (BLDG), Libro V (1830-33), Valparaíso, Imprenta del Mercurio, 1846, pp.109-110.

“No debe haber compasión con el crimen... La impunidad infunde aliento a los perversos y llena de terror al hombre pacífico... Creemos que los jueces animados de un noble celo y penetrados de la importancia de su ministerio pondrán en uso todos sus recursos para hacer cesar las angustias públicas”<sup>52</sup>. Pero, ¿existían los jueces capacitados para aquello?

Una ligera revisión de la documentación disponible da cuenta de las falencias para llenar los cargos de juez, subdelegado o inspector de distrito, al igual que los de fiscal o defensor. Había pocas personas preparadas para ejercer un puesto así y las ausencias y rotación de personal en los destinos eran usuales. Cuando correspondía nombrar defensor a Baeza y Contreras en 1836, el primer designado declinó “por estar próximo para salir para el campo y que su vuelta no sería muy pronto”; el siguiente se restó porque “sus continuas ocupaciones en su hacienda de campo no le permitían aceptar el cargo que de defensor se le hace por los reos”; sólo al tercer intento, y tras dos semanas, se logró comprometer a un abogado<sup>53</sup>. En otro juicio de esta misma década, en el curso de apenas un año se debió designar cuatro fiscales diferentes para llevar la acusación<sup>54</sup>. Las prioridades de muchos potenciales funcionarios estaban en otros quehaceres que les reportaban mayores satisfacciones.

Este problema no se solucionó en el corto plazo. En Curicó, hacia fines de la década del 30, se comisionó al Intendente para que, ante la ausencia de un Juez letrado, nombrara a uno provisorio de entre los abogados de la provincia. Tras analizar los antecedentes de los cinco posibles candidatos, ninguno reunía “...al mismo tiempo las cualidades de adhesión al presente orden público, conocimientos suficientes y una conducta particular digna del aprecio y consideración de la sociedad”, por lo que se suspendió un nombramiento del que “podían resultar mayores daños al público”. En el caso de los funcionarios menores ocurrió otro tanto durante todo este período. En la provincia de Colchagua, escribía el Intendente, uno de los “males más graves” en la administración de la justicia era precisamente la “falta de personas con la capacidad necesaria en quien confiar los destinos de subdelegados e inspectores, de cuyo buen desempeño pende el bienestar y la paz doméstica de los ciudadanos; y esta falta ha venido a ser en el día tan notable, que es lo más trabajoso poder

---

52 *La Bandera Tricolor*, La Serena, 22 de marzo de 1832, citado en Correa, Antonio, *El último suplicio. Ejecuciones públicas en la formación republicana de Chile, 1810-1843*, Santiago, Ocho Libros editores, 2007, p.113.

53 Causa criminal seguida contra el reo Pedro Juan Concha..., *ob. cit.*, fs.72-73 vta.

54 Causa criminal seguida de oficio de justicia a Don Juan José Montero por acometimiento contra el Inspector Don José Cornelio González, Cauquenes, 1834-35, AJCauq., Legajo 106, Pieza 5.

encontrar un vecino de regulares aptitudes para encargar aquellos delicados destinos en cualquier punto de la provincia”<sup>55</sup>. También hay que señalar que los funcionarios subalternos, como los inspectores, prestaban sus servicios “sin remuneración alguna” y a menudo ni siquiera poseían copias de las leyes vigentes para poder encausar a los detenidos<sup>56</sup>.

A estos inconvenientes se sumaba la recarga de trabajo para los escasos jueces letrados existentes. El Intendente de Coquimbo, por ejemplo, informaba al ministro del ramo sobre el mal funcionamiento de la justicia en los departamentos de Huasco y Freirina que albergaban a una población creciente debido a las riquezas minerales de ese territorio. “Es cierto -decía- que me he quejado y lamentado el mal estado de la Administración de Justicia en los departamentos del Huasco, como se han quejado también repetidas veces al Ministerio mis antecesores, y como se quejará todo el que tenga la desgracia de ocurrir por la menor cosa a los jueces de los citados departamentos...”, tomando en cuenta que disponía de un solo Juez de Letras para lo civil y criminal para una “población activa y comercial de más de 100.000 habitantes”<sup>57</sup>.

Haciendo un balance de la gestión del presidente Prieto en 1841, *El Araucano* evocaba la profundidad de los dilemas que se habían enfrentado años atrás con el personal de la justicia:

“Todos deberán recordar el tiempo (y no hace 20 años todavía) en que se hacía de la ley y la justicia un tráfico escandaloso, cuando todo dependía del favoritismo o malas influencias, cuando se marchaba al acaso sin medida ni regla en el santuario de la justicia, y que ningún ciudadano podía contar con lo que poseía: todo era entonces confusión y desorden; y aquéllos que se veían despojados injustamente de su libertad o sus propiedades, clamaban sin rebozo contra la arbitrariedad y corrupción de los jueces: este clamor se hacía cada vez más general, y casi no había litigante victorioso que no dedujese de su ganancia el valor del cohecho, llegándose a ver figurar con escándalo en los libros de las casas de comercio las sumas destinadas para este objeto”<sup>58</sup>.

---

55 Oficios de Francisco Antonio Moreyra, Curicó, 20 de mayo de 1838 y de José María Vergara, San Fernando, 21 de abril de 1842, ambos en AMJ, Vol.7, N°49 y N°134.

56 Ver por ejemplo: Oficio de José María Vergara al ministro de Justicia, San Fernando, 13 de enero de 1842, AMJ, Vol.7, N°129.

57 Oficio de Jorge Edwards al ministro de Justicia, La Serena, 4 de octubre de 1838, AMJ, vol.6, fs.130-131.

58 Editorial de *El Araucano*, 14 de mayo de 1841.

En efecto, los archivos contienen evidencias suficientes y contundentes sobre la corrupción, los abusos de poder, el abandono de deberes y el favoritismo, como también de la poca estima de que gozaban muchos jueces y sus auxiliares entre la población para toda la década del 30<sup>59</sup>. En estas condiciones, se comprende que el aparato judicial estuviera lejos de cumplir con lo que las autoridades centrales esperaban de aquel en su cruzada contra los bandidos y salvaguarda del orden social. La formación de jueces competentes se imponía como un objetivo prioritario, aunque no había mayores esperanzas de que ello se materializara en el corto plazo. En tanto, cobraron fuerza otros pareceres acerca del mejor camino a seguir.

En 1830, el Intendente de Santiago no hallaba otra explicación a la persistencia de los crímenes "...que la impunidad en que regularmente se dejan a los delincuentes, pues es evidente que en medio de tanto crimen, rara vez o nunca se ve un castigo serio y ejemplar", sugiriendo concluyentemente que todo radicaba en la "defectuosidad de las leyes", antes que en el escaso celo de los jueces y policías, pues "no es posible creer que estos funcionarios quieran favorecer los delincuentes en perjuicio del público"<sup>60</sup>. En contraste, si bien la Corte Suprema coincidía en el sentido de que las leyes vigentes eran "una barrera muy débil para contener los crímenes", remarcaba que "...el origen principal de los delitos no está en la administración de justicia, sino en otras causas muy distintas y complicadas, y de que así como la impunidad de los delitos contribuye directamente a fomentarlos, esta impunidad no nace de la conducta de los jueces, sino más bien de los encargados de la policía" y de "la desorganización política de los pueblos". Y continuaba:

"La falta de penas que aplicar a los delincuentes, es otra de las causas más directas del aumento de los crímenes. La de muerte fácilmente se elude o con los pretextos que se han explicado, o con los indultos que en otros tiempos han sido bastante frecuentes. La falta de policía en los pueblos, y de casas seguras de detención, y los repetidos movimientos políticos, han abierto muy a menudo las cárceles a los de-

---

59 Desde Curicó, por ejemplo, se denunció en forma reservada la reticencia de los vecinos a declarar contra el juez "de quien justamente temen que, abusando del poder con que se halla investido, lo emplee en actos de venganza", temor fundado en vista que "todo Curicó" había sido testigo de la violencia con que el juez había apresado a un ciudadano respetable y honrado unos días atrás". Oficio reservado de Francisco Antonio Moreyra, Curicó, 16 de febrero de 1838, AMJ, Vol.7, N°35.

60 Oficio del Intendente al Ministro del Interior, 2 de noviembre de 1830, AIS, Vol.6, f.54.

lincuentes más atroces. Los presidios de la capital apenas han podido dar abasto a los criminales del departamento, y los defectos e inseguridad de estas casas son males que aún no se han podido remediar”.

Ante esta precariedad, se volvía imprescindible endurecer las penas, depurar la legislación criminal y fortalecer a los funcionarios locales, confiando “los destinos subalternos de gobierno y policía a los vecinos más instruidos y respetables en todos los pueblos”<sup>61</sup>. Para inducir la anhelada obediencia a un pueblo despreciado por su barbarie, hacía falta encarar cada una de estas tareas rápida y eficazmente, debiendo los propietarios y vecinos asumir un papel activo y fundamental.

Como vemos, el centro de las discusiones era la impunidad de que gozaban los bandidos, atribuida ya sea a la poca diligencia de los escasos policías y jueces, a la no aplicación de las penas establecidas o a la tarea aún pendiente de renovar el derecho penal heredado de la dominación colonial. Todas estas cuestiones afloran también en los expedientes criminales, como los procesos al *Maestro*, donde a la luz de los debates que animaron fiscales y defensores, accedemos a las pugnas entre quienes se resistían a seguir juzgando los delitos sobre la base del derecho penal monárquico, abogando por la humanización de los castigos, la gradualidad y proporcionalidad de las penas y el término de la arbitrariedad; y, en el otro extremo, a los que argumentaban que a falta de un derecho penal patrio y ante el flagelo del bandidaje, debían seguir aplicándose las normas antiguas, incluyendo la pena de muerte, los azotes y los castigos ejemplarizadores.

Esta última tendencia es la que en definitiva prevaleció, más allá de que en la dirigencia pelucona había consenso sobre la urgencia de acometer la reforma del sistema judicial en su conjunto y “establecer una administración de justicia verdaderamente republicana y liberal”, según escribió Bello en 1830. Si bien en el discurso nadie osaba reivindicar abiertamente la penalidad española, y al tiempo que los intelectuales del régimen, en particular Egaña y Bello, desarrollaron una activa labor reformadora en este ámbito, la delincuencia peonal requería de una atención inmediata, postergando para un futuro incierto las consideraciones filantrópicas que pregonaban los seguidores de las ideas ilustradas de autores como Beccaria. Se apeló, en cambio, a la lógica punitiva

---

61 Oficio al Ministro del Interior, 20 de enero de 1831, reproducido en *El Araucano*, 29 de enero de 1831.

premoderna fundada en la espectacularidad del castigo y la inculcación de un “saludable terror de las leyes”<sup>62</sup>.

El ministro Portales, convencido de que el bandidaje no se extinguiría por cauces legales, lideró la ofensiva represiva, colocando el énfasis en la formación de comisiones ambulantes de justicia, el incremento y organización de cuerpos de policía y la estricta supervisión de los jueces, que, en su visión, eran los responsables de que muchos delitos quedaran sin sanción<sup>63</sup>. Junto con Egaña y Bello fue el creador del dispositivo judicial-penal que tenía por objeto restablecer el principio de autoridad. Personalmente, acudió a los grandes terratenientes, comprometiéndolos a cooperar a una campaña general de extirpación de los bandidos, otorgándoles amplias facultades y recomendando poner en práctica todo el rigor de la ley colonial, incluyendo la pena de muerte como el medio más a propósito para liquidar a salteadores y homicidas. Para disuadir o escarmentar a los malvados no bastaba con las condenas a presidio o trabajos forzados que imponían muchos de los jueces por esos años.

Desde 1830 Portales se puso manos a la obra para materializar la conformación de las comisiones pacificadoras. Con fecha 2 de julio exhortó a la Corte Suprema de Justicia, para que evacuara “un proyecto de ley o reglamento sobre la breve substanciación de causas criminales”, especialmente en las de asesinato y salteo, dando las atribuciones para ello a las comisiones ambulantes de justicia que se desplegarían en los campos para perseguir y juzgar a los bandidos *in situ*. Estas comisiones ambulantes, integradas por los propietarios y sus peones más algún funcionario local, tendrían la misión de ir tras los pasos de los bandidos, ajusticiarlos en cuanto cayeran en sus manos y así poner “algún término a la infinidad de crímenes que todos los días se cometen”<sup>64</sup>. Para presionar a la Corte que seis meses después aún no daba señales sobre la

---

62 Al respecto puede revisarse el libro de Correa, *ob. cit.*, especialmente capítulos III y IV. En cuanto a la labor de Egaña, véase el documentado capítulo VI del texto de Brahm.

63 En 1832, Portales fue explícito sobre este punto : “Nosotros diremos lo que hasta los niños repiten: que no hay ley buena, si se descuidan los encargados de hacerla cumplir; (...) Recordemos en comprobante las dos épocas de la Audiencia en las vísperas de nuestra emancipación: fue presidida por un señor Ballesteros y veíamos la horca en continuo ejercicio: el carácter de este funcionario incapaz de capitular con el crimen dio mérito al dicho vulgar que hasta poco tiempo ha se conservaba entre la última clase -no hay rebaja con el señor Ballesteros. Entró a presidirla accidentalmente otro de sus miembros que hacía alarde de una humanidad mal entendida, y no vimos durante su regencia una ejecución, siendo así que existían los mismos crímenes”. Portales, Diego, “Administración de Justicia Criminal”, *El Mercurio de Valparaíso*, 17 de enero de 1832. Reproducido también en León (comp.), *Sistema carcelario en Chile...*, *ob. cit.*, pp.43-45.

64 Documento Oficial, 2 de julio de 1830, reproducido en: *El Mercurio de Valparaíso*, 21 de julio de 1830.

materia, en la prensa oficial se reiteró “que el proyecto del gobierno de enviar comisiones ambulantes... es lo mejor que puede adoptarse por ahora”. Con sarcasmo se agregaba que “los partidarios de las teorías filosóficas alzarán la voz contra esa medida, pero la mejor filosofía es remediar los males que afligen a la sociedad del modo más eficaz”<sup>65</sup>. Las fuentes apuntan a que esta estrategia se puso en práctica por un par de años a lo menos.

Vicente Pérez Rosales participó de las justicias sumarias y nos dejó una viva descripción de sus resultados:

“Comalle y los tupidos bosques de Chimbarongo, como ahora se dice, eran entonces la morada y el seguro escondite de aquellos afamados ladrones *Pela-caras* que hacían temerosos, con sus atroces correrías, los mentados Cerrillos de Teno; y como habían sido hasta entonces inútiles cuantas medidas había adoptado la autoridad para purgar aquellos lugares de semejante plaga, solicité y obtuve el cargo de subdelegado de esa temida sección del departamento de Curicó, con el solo objeto de manifestar con hechos que el azote no siempre merece el vituperio de los filántropos. Fueron los más acaudalados propietarios del lugar mis activos inspectores; armáronse los inquilinos, y capitaneados éstos por sus respectivos patrones, en todas partes se persiguió al bandido, y en ninguna se sustituyó la relegación al dolor físico. No teniendo ya el bribón dónde asilarse, ni buen techo ni comida por castigo en aquellas aulas que llamamos cárceles, verdaderas escuelas de nefandos crímenes, tuvo forzosamente que abandonar el teatro de sus depredaciones y buscar más allá de los Andes la impunidad que no encontraba en Chile. Poco tiempo después, ya podía viajar por los Cerrillos del mentado Teno sin llevar el viajero ni un solo cortaplumas en el bolsillo”<sup>66</sup>.

Según Encina, esta batida contra la delincuencia rural permitió capturar a muchos de los “capitanes de bandoleros que eran el terror de las provincias”, destacando el caso emblemático de *El Ralo*, “el más sanguinario de los bandidos que actuaban entre el Maule y el Biobío”. En 1832, con motivo del ataque final al campamento de los Pincheira, hubo nada menos que 200 fusilados. Concluye este autor que “los salteos, los asesinatos y los robos, sin

---

65 Editorial de *El Araucano*, 19 de febrero de 1831.

66 Pérez Rosales, Vicente, *Recuerdos del pasado (1814-1860)*, 2 tomos, Andrés Bello, Santiago, 1983, t.1, p.160.

desaparecer, volvieron a la normalidad, o sea, a las proporciones que tenían antes de la revolución de 1823”<sup>67</sup>. Es plausible pensar que la primera captura de Baeza, precisamente en julio de 1830, cuando Portales promovía la iniciativa, se realizó en el marco de esta ofensiva patronal. Sabemos que tuvo la “suerte” de ser remitido al archipiélago de Juan Fernández.

El empleo sistemático de los azotes fue otra de las prácticas que cobró particular relevancia en estos años. En 1823, por iniciativa de José Miguel Infante, esta pena infamante había sido abolida, siendo descrita como un “repugnante espectáculo” propio de los tiempos del oscurantismo. No obstante, la prohibición apenas duró algunos meses y ante el incremento de los delitos y la inseguridad volvió a utilizarse sin mayores trabas. Los funcionarios subalternos se valieron habitualmente de los azotes para ablandar a los detenidos y forzar las confesiones, como bien lo atestiguan los procesos a Baeza y sus cómplices; los jueces solían agregar otros tantos como pena accesoria al momento de dictar sentencia, pese al clamor de algunos magistrados contrarios a esta práctica. El propio Egaña recordaba que con fecha 10 de junio de 1825 se había promulgado un decreto que en su artículo primero reponía la pena de azotes “para que se ejecute según las leyes y como antes se practicaba”. Ante las dudas de los jueces letrados, en 1832 Egaña certificó la vigencia de este decreto y el criterio de usar los azotes “como antes era costumbre en los casos que lo hallaren por conveniente”<sup>68</sup>. En 1837, ya como ministro de Justicia, firmó un nuevo decreto ley que castigaba con azotes y servicio en obras públicas a los ladrones de ganado<sup>69</sup>.

El alcalde de Casablanca, por mencionar un ejemplo en ningún caso excepcional, escribía en 1830 al Intendente de Santiago para confirmar que estaba autorizado para azotar a un sujeto acusado de robo, “... siguiendo la práctica de los juzgados de esa Capital y Valparaíso”. Fundamentaba su petición en el hecho de que los azotes eran el único recurso “capaz de contener actos innumerables rateros, que abusando de la impunidad con que cuentan, infestan cada vez más estos lugares, dejando en descubierto la responsabilidad de los jueces, y en ridículo el respeto de la autoridad que pueda contenerlos”. En la respuesta se le informaba al alcalde que la pena de azotes había sido restablecida en 1825 y que no había ningún impedimento legal para ad-

---

67 Encina, *ob. cit.*, tomo X, pp. 564-566 y 621.

68 Dictamen del Fiscal de la Corte Suprema, 8 de diciembre de 1832, *BLDG*, Libro V, *ob. cit.*, pp.109-110.

69 Brahm, *ob. cit.*, p.149.

ministrarla<sup>70</sup>. De este modo, se dio carta blanca al uso de la violencia oficial, incluyendo su aplicación a los meros sospechosos o a muchos acusados en el contexto de conflictos o venganzas privadas judicializadas.

Podemos ilustrar el carácter infamante e indiscriminado de esta pena con un proceso de 1838, cuando a un hombre se le acusó de utilizar un caballo que no le pertenecía. Su nombre era José María Baldés y se autodefinió como de “corta fortuna”. Lo había detenido el Inspector de Distrito, Cornelio Aguilera, quien sin demora amenazó con aplicarle 500 azotes si no confesaba. Ante la negativa de Baldés, “...me hizo colgar y luego me ataron por los pies, [y] estando en este estado le repuse al juez que aun cuando me descuartizara no podía suponerme lo que jamás había sucedido y tenía como probar al contrario, y empelotándome entonces me pegó por su mano en las nalgas tres fuertes azotes y para dejar de efectuar este castigo tuvieron los circunstantes que se encontraron presente tomar parte, y en unión de la mujer e hijos del predicho juez gritarme pues no había otro modo de librarme de su ferocidad”.

Tras la paliza, Baldés se querelló contra el Inspector por “torcida administración de justicia” y obtuvo un dictamen favorable basado en que “a nadie se puede imponer pena mientras no esté comprobado el delito que se le acusa”. Aguilera fue suspendido “por el término de tres meses del destino que desempeña, pasado el cual podrá continuar en su ejercicio, apercibiéndole al mismo tiempo que en lo futuro se abstenga de iguales ocurrencias”. Lo que este mezquino fallo no pudo borrar, fue la marca del azote en la vida de Baldés, pues, como declaró en el proceso, “...la infamia es una pérdida y menoscabo del honor y reputación que tiene el hombre en la sociedad, de suerte que viene a ser como una marca impresa para distinguirlo, separando al infamado de los demás individuos que merecen el aprecio público por su reputación”<sup>71</sup>. En este sumario vemos cómo el empleo regular y cotidiano de los azotes dejó damnificados a muchos que ni siquiera se acercaban al perfil del bandido.

Del mismo proceso anterior colegimos que desde fines de la década de 1830 se abrió un margen de contestación al uso arbitrario del castigo corporal. Recordemos a propósito la cuenta precisa que Baeza llevó de esos cuatro días consecutivos en que fue flagelado por un subdelegado, o el testimonio de

---

70 Oficio de José Hernández al Intendente de Santiago, Casablanca, 17 de mayo de 1830, AIS, Vol.9, f.11 y Oficio del Intendente al Alcalde de Casablanca, Santiago, 18 de Mayo de 1830, AIS, Vol.5, f.69 vta.

71 Expediente civil y criminal promovido por José María Baldés contra el Inspector del Distrito de Codellima don Cornelio Aguilera sobre torcida administración de Justicia, Juzgado de 1ª Instancia de Cauquenes, 1838, AJCauq., Legajo 113, Pieza 1, fs. 1 vta.-2; 27-27 vta.; y 11 vta.-12.

su compañero Contreras, invocados en su momento por los defensores para atenuar la condena. El bandido sabía que estaba expuesto a estos tratamientos punitivos y no dejó de denunciarlos por la vía judicial cuando tuvo la oportunidad de hacerlo. El régimen, sin embargo, institucionalizó dichas prácticas. Pese a que la “Ley sobre Hurtos y Robos” promulgada el 7 de agosto de 1849, limitó los azotes a casos de reincidencia, fijando un máximo de 200, y a que al año siguiente el Congreso los abolió en forma casi unánime; por ley de 8 de octubre de 1852, esta pena siguió siendo legal hasta la entrada en vigencia del Código Penal en 1875<sup>72</sup>.

La embestida gubernamental y judicial contra los bandidos implicó adaptar en la medida de las posibilidades el derecho penal monárquico. Como la tarea de elaborar nuevos códigos legales aparecía titánica y existían serias dudas en cuanto a la competencia de los juristas chilenos para abordarla, se impuso la idea de recopilar y ordenar la legislación española dispersa y salvar las contradicciones más reñidas con la realidad chilena. En el escenario crítico que en la óptica de los grandes propietarios vivía el país, aquellas disposiciones que no parecían muy adecuadas a los fines intimidatorios se modificaron presuntamente, como la ley contenida en las Siete Partidas que libraba del patíbulo al homicida que demostrara que había obrado en estado de embriaguez. Desde 1830, *El Araucano* intensificó una campaña para eliminar esta atenuante, pues se estimaba que existía una relación directa entre el excesivo consumo de alcohol en el pueblo chileno y la elevada tasa de crímenes violentos. Por ello, no cabía eximir al asesino del último suplicio, más aun al no existir condiciones para su eventual enmienda:

“Si hubiera en Chile Panópticos donde se encerraran los criminales por toda su vida para aprovecharse de ellos, sería una crueldad entregarlos a la muerte, porque siempre que pueda corregirse al delincuente dejándole la existencia para sacar fruto de ella, no sólo es inútil, sino también un acto de inhumanidad el condenar a morir por un mal ya irremediable. Mas no habiendo por ahora recursos para formar esos establecimientos inventados por la filosofía, la necesidad

---

72 Digamos que en 1876, a la sombra de una nueva “plaga de vandalaje”, la pena de azotes volvió en gloria y majestad. Véase: Ley sobre Hurtos y Robos, Santiago, Imprenta Julio Belin y Ca., 1852; Barros Arana, Diego, *Un decenio de la historia de Chile (1841-1851)* [1905], Santiago, Instituto de Historia PUC, 2003, tomo 2, p.316; Correa, *ob. cit.*, pp.76-79 y 114-118. Una defensa de esta pena en Zamorano Reyes, Ernesto, *La pena de azotes*, Memoria de Prueba presentada en la Universidad de Chile para optar al grado de Licenciado en la Facultad de Leyes y Ciencias Políticas, Santiago, Imprenta y Encuadernación Bellavista, 1909.

impone a los jueces el deber de cerrar los ojos a la compasión, y de purgar al país de esos seres, cuya vida se alimenta con la destrucción de sus semejantes. (...) Es necesario que los encargados de la administración de justicia se revistan de toda severidad para castigar estos delitos. ¿De qué le serviría al Gobierno perseguir a los delincuentes, si después de entregados al brazo de la justicia, la compasión lo desarmase, y a pretexto de fórmulas legales y de tramitaciones forenses, fuesen absueltos, o condenados a una pena ineficaz, y de la cual están acostumbrados a hacer burla?<sup>73</sup>

Este diagnóstico era compartido por el grueso de la elite “portaliana”, incluyendo a la Corte Suprema, inquieta por la “suma abundancia de licores que la naturaleza prodiga en nuestro suelo” y que empujaban a la plebe incapaz de resistir al “azote exterminador de la bebida” a cometer toda clase de crímenes<sup>74</sup>. En agosto de 1831, el gobierno sometió a debate en el Congreso el proyecto que derogaba la ley 5ª, título 8º, partida 7ª, recalcando que “en ningún caso servirá la embriaguez de excepción para que por esta causa se mitigue la pena que la ley señala a los delitos”. Con la firma de Portales, la iniciativa se convirtió en ley de la República en octubre de 1831<sup>75</sup>. Si agregamos a las medidas reseñadas otras de orden policial y carcelario, como la implementación del tristemente célebre Presidio Ambulante desde 1836, no quedan dudas respecto a los fundamentos eminentemente represivos del régimen conservador, que se propuso disciplinar a como diera lugar a una plebe conceptuada como viciosa e insumisa, simbolizada en la figura del bandido<sup>76</sup>. En el mismo sentido habría que interpretar la sensibilidad contraria a los indultos que se fue imponiendo desde entonces entre sus dirigentes.

La prontitud con que se pusieron en marcha las justicias sumarias, la revitalización de la pena de azotes y la materialización efectiva de la pena de

---

73 Editorial de *El Araucano*, 23 de octubre de 1830.

74 Oficio al Ministro del Interior, 20 de enero de 1831, reproducido en *El Araucano*, 29 de enero de 1831.

75 Ver *Sesiones de los Cuerpos Legislativos*, tomo XIX, Santiago, Imprenta Cervantes, 1898, pp.165 y 248.

76 Sobre la policía puede revisarse Miranda Becerra, Diego, *Un siglo de evolución policial. De Portales a Ibáñez*, Santiago, Carabineros de Chile, 1997, Segunda Parte. Sobre el presidio ambulante: León, Marco Antonio, “Entre el espectáculo y el escarmiento. El presidio ambulante en Chile (1836-1847)”, *Revista Historia*, vol. 31, Santiago, PUC, 1998 y Rivera, Francisco, “El resorte principal de la máquina. El presidio ambulante en el orden portaliano. Chile 1830-1840”, *Revista de Historia Social y de las Mentalidades*, N° XIII, Vol.1, Santiago, USACH, 2009.

muerte, contrastan con los tímidos avances en el afán de dotar al país de una administración de justicia acorde con los tiempos y la institucionalidad republicana. Como hemos visto, una preocupación central era la fiscalización de la labor de los jueces, dada la desconfianza declarada hacia ellos que profesaban tanto Portales como Egaña. Un primer intento fue el *Proyecto de ley de Administración de Justicia y organización de los Tribunales* que Egaña presentó en 1835, animado del deseo de simplificar el procedimiento judicial y acelerar la tramitación de las causas que, según apreciamos en el caso de Baeza, podían dilatarse por años. Se requería profesionalizar la justicia e incrementar los jueces letrados que pudieran evitar las múltiples arbitrariedades y abusos que se denunciaban desde todo Chile.

El proyecto se terminó de discutir en el Consejo de Estado a fines de junio de 1836, pero no logró conformar plenamente a la elite, que solo aprobó algunas partes; entre ellas, la que se convirtió en 1837 en la Ley de Fundamentación de las Sentencias que buscaba poner coto al arbitrio del juez e “introducía un cierto legalismo en el sistema”<sup>77</sup>. A esto hay que agregar la regulación del trabajo de los abogados y procuradores de pobres. Pero la verdad de las cosas, los hombres detrás de las prácticas judiciales siguieron conformando un estamento difícil de modelar conforme a los deseos del poder central y pasarían todavía varias décadas hasta que el trabajo de los jueces y sus auxiliares se regulara de manera sistemática y se inyectaran los recursos necesarios para ello<sup>78</sup>.

Más tortuosa fue la dotación de juzgados y tribunales superiores. Para 1841 había 14 juzgados de letras o de primera instancia ubicados en Santiago (dos civiles y uno criminal), Valparaíso (uno civil y uno criminal), Copiapó, La Serena, San Felipe, Curicó, Talca, Cauquenes, Concepción, Valdivia y Ancud. Además existían dos cortes de justicia, la de Apelaciones y la Suprema, ambas en Santiago. Este panorama retrasaba enormemente los procesos, sobre todo cuando desde provincia se debía apelar a la corte de Santiago. Recién en 1845 se dispuso la fundación de dos nuevas cortes de apelaciones en La Serena y en Concepción, pero por motivos económicos, éstas sólo empezaron a funcionar

77 Brahm, *ob. cit.*, pp.229-230.

78 Las cosas empezaron a cambiar desde 1875, con la promulgación de la Ley de Organización y Atribución de los Tribunales. Véase: De Ramón, Armando, “La justicia chilena entre 1875 y 1924”, en *Cuadernos de Análisis Jurídico*, N°12, Facultad de Derecho, Universidad Diego Portales, Santiago, 1989 y Stabili, Maria Rosaria, “Jueces y justicia en el Chile liberal”, en Carmagnani; Marcelo (coord.), *Constitucionalismo y orden liberal. América Latina, 1850-1920*, Torino, Otto Editore, 2000. Para el período aquí examinado, ciertamente hace falta una investigación documentada y acuciosa.

en el segundo semestre de 1849. Para descomprimir al único juzgado del crimen de Santiago, en 1847 se estableció un “juzgado sumariante” destinado a evacuar verbalmente los procesos por delitos leves, hasta que en 1855 se creó el segundo juzgado del crimen de la capital<sup>79</sup>.

Este letargo del proceso de institucionalización de una justicia moderna se tradujo, en definitiva, en la persistencia de las medidas excepcionales y paliativas, acompañadas de otros instrumentos con fuerte acento en el resguardo del orden público y la vigilancia de la población, como la Constitución Política de 1833 o la Ley de Régimen Interior del Estado, aprobada en 1844. Las tentativas por estructurar un auténtico aparato judicial, dotado del personal apropiado y preocupado de impartir verdaderamente justicia según los principios ilustrados, quedaron a medio camino, o más bien, en el punto de partida. En este esquema, el énfasis netamente represivo eclipsó los proyectos reformistas que desde la época de la independencia insistían en la necesidad de dar cabida a los principios ilustrados en el terreno de lo penal y, al mismo tiempo, retrasó la estructuración de un aparato judicial propiamente republicano. No en vano, un distinguido patriota como José Miguel Infante rechazó en 1843 el nombramiento de “ministro decano de la Suprema Corte de Justicia”, porque “moralmente no podía juzgar con arreglo a una legislación goda, severa y cruel, como dictada por los reyes en la época de la barbarie y de los gobiernos absolutos”, así como también se negó a formar parte de la Facultad de Leyes de la Universidad de Chile por considerar que ésta sólo se ocupaba de “fomentar las tendencias monacales y monarquistas”<sup>80</sup>.

En los años 40 los problemas derivados de tales prácticas se fueron multiplicando, al igual que las quejas provenientes desde las provincias, donde las carencias seguían siendo evidentes<sup>81</sup>. El fantasma del bandidaje, quizá sin la intensidad coyuntural de comienzos de los años 30, siguió representando una espina clavada en la médula del régimen, como una advertencia de que el orden no era tan sólido como lo querían hacer aparecer.

---

79 Barros Arana, *ob. cit.*, tomo 1, p.206 y tomo 2, pp. 34-35, 127-128.

80 Encina, tomo X, *ob. cit.* p. 538.

81 Para muestra un botón. En 1840 el Intendente de Concepción escribía al gobernador de Rere: “Abrumada la Intendencia con los repetidos clamores que se le dirigen por los habitantes de ese Departamento sobre los multiplicados robos que en él se cometen y la poca vigilancia, omisión y abandono en los jueces para contener este mal; no pudiendo ser indiferente a ellos se dirige a V. encareciéndole recomiendo eficazmente a todos los Jueces de dicho Departamento persigan y castiguen semejantes delitos con todo el rigor de la ley dedicando toda su contracción y vigilancia para remover y agotar este mal...”. Oficio del 10 de junio de 1840, Archivo de la Intendencia de Concepción, Vol.64.

## V. EPÍLOGO.

El 6 de junio de 1837, mientras Marcos Baeza estaba en capilla, era acribillado el ministro y hombre fuerte del régimen pelucón, Diego Portales. Según las versiones historiográficas más en boga, con su desaparición se asistió a una apertura del régimen, abandonándose paulatinamente las prácticas represivas e inaugurándose un período de progreso económico y cultural. Desde entonces, se congratulaba *El Araucano* en 1841, “la buena y recta administración de justicia” se había consolidado en el país y anotaba que “...ahora vivimos en medio de la más completa seguridad: nuestros tribunales fundándose rígidamente en la ley y dando el primer ejemplo de acatamiento hacia ella, la han hecho respetable para todos y se han hecho respetar a sí mismos. (...) Los delitos se castigan con la prontitud y severidad necesarias: todo ha cambiado de aspecto; y la generalidad del pueblo ha llegado a conocer cuán perjudicial era para la represión del crimen, para la seguridad y la moral, la antigua compasión o mal entendida caridad para con los delincuentes”<sup>82</sup>. La muerte de Portales contribuyó a legitimar la mano dura, al punto de celebrarse los benéficos efectos de unas prácticas y una legislación que, como vimos, no se modificaron sustancialmente y cuyo acierto cabría a lo menos relativizar.

El bandidaje y otras expresiones transgresoras del sistema conservador, como la *cangalla* en el Norte Chico, sirvieron, entonces, de pretexto para imponer un orden excluyente y justificar la marginación de los sectores mayoritarios de la población. En ese sentido, y en palabras de Gabriel Rafart, “...el bandolerismo es un hecho de la ‘política’ porque promueve el desorden en la vida social, obligando al Estado a mostrar su faz coercitiva en un combate donde está en juego quién se hace cargo del monopolio de la violencia legítima”<sup>83</sup>. Si bien resultaría forzado señalar a hombres como Marcos Baeza en la categoría de “bandidos sociales”, sus trayectorias ejercieron un efecto político-jurídico concreto, conforme a la idea sugerida en el epígrafe de este artículo, donde Marx se refiere a la “productividad de la delincuencia” que obliga al capital a innovar y desarrollar nuevas técnicas para garantizar los procesos de acumulación y refrenar el acecho a la propiedad privada. El bandidaje cumplió esa función en los orígenes del régimen conservador, compeliendo a los sectores dominantes a volcar buena parte de sus esfuerzos hacia la creación de un dispositivo de contención que asegurara el orden social y la

---

82 Editorial de *El Araucano*, 14 de mayo de 1841.

83 Rafart, Gabriel, *Tiempo de violencia en la Patagonia. Bandidos, policías y jueces, 1890-1940*, Buenos Aires, Prometeo Libros, 2008, p.70.

obediencia a la autoridad como condiciones primordiales para el éxito de su gestión. Sus herederos liberales nada más continuarían por la misma senda en las décadas siguientes.

## VI. FUENTES Y BIBLIOGRAFÍA.

1. Archivo de la Intendencia de Concepción
2. Archivo de la Intendencia de Santiago
3. Archivo del Ministerio de Justicia
4. Archivo Judicial Criminal de Cauquenes
5. Barros Arana, Diego, *Un decenio de la historia de Chile (1841-1851)* [1905], Santiago, Instituto de Historia PUC, 2003
6. *Boletín de las leyes y de las órdenes y decretos del gobierno*, Libro V (1830-33), Valparaíso, Imprenta del Mercurio, 1846
7. Brahm, Enrique, *Mariano Egaña: Derecho y política en la fundación de la República Conservadora*, Santiago, Centro de Estudios Bicentenario, 2007
8. Contador, Ana María, *Los Pincheira. Un caso de bandidaje social, Chile 1817-1832*, Santiago, Bravo y Allende Editores, 1998
9. Correa, Antonio, *El último suplicio. Ejecuciones públicas en la formación republicana de Chile, 1810-1843*, Santiago, Ocho Libros editores, 2007
10. De Ramón, Armando, La justicia chilena entre 1875 y 1924, en *Cuadernos de Análisis Jurídico*, N°12, Facultad de Derecho, Universidad Diego Portales, Santiago, 1989
11. El Araucano, Santiago
12. El Mercurio de Valparaíso
13. Encina, Francisco Antonio, *Historia de Chile*, Santiago, Nascimento, 1962 (segunda edición)
14. *Epistolario de Diego Portales*, Santiago, Universidad de Chile, 1930
15. Fernández, Marcos, La mano del plebeyo levantada, es la montaña que se despeña. La conceptualización del *pueblo* en tiempos de transformación. Chile, 1750-1850, *Revista Historia*, N° 42, Vol. I, Santiago, 2009
16. León, Marco Antonio (comp.), *Sistema carcelario en Chile. Visiones, realidades y proyectos (1816-1916)*, Santiago, DIBAM, 1997
17. Palma Alvarado, Daniel, *Ladrones. Historia social y cultura del robo en Chile, 1870-1920*, Santiago, LOM, 2011
18. Pérez Rosales, Vicente, *Recuerdos del pasado (1814-1860)* [1884], 2 tomos, Andrés Bello, Santiago, 1983
19. Rafart, Gabriel, *Tiempo de violencia en la Patagonia. Bandidos, policías y jueces, 1890-1940*, Buenos Aires, Prometeo Libros, 2008

20. Rojas, Mauricio, Aspectos económicos relacionados con el delito de abigeato en la provincia de Concepción, 1820-1850, *Cuadernos de Historia*, N°26, Santiago, U de Chile, 2007
21. -----, Entre la legitimidad y la criminalidad: el caso del aparaguayamiento en Concepción, 1800-1850, *Revista Historia*, vol. 40, no.2, PUC, Santiago, 2007
22. Salvatore, Ricardo, *Subalternos, derechos y justicia penal. Ensayos de historia social y cultural argentina, 1828-1940*, Gedisa editorial, 2010
23. Stabili, Maria Rosaria, “Jueces y justicia en el Chile liberal”, en M.Carmaganani (coord.), *Constitucionalismo y orden liberal. América Latina, 1850-1920*, Torino, Otto Editore, 2000
24. Ulloa, Francisco, *El bandido del Sur*, Santiago, Imprenta de la República, 1874
25. Valdés, Mario, Delincuencia y bandidaje en la provincia de Concepción, 1835-1860, en: Taller de Ciencias Sociales «Luis Vitale», *Historia Sociopolítica del Concepción Contemporáneo*, Santiago, Escaparate/ARCIS, 2006
26. Valenzuela, Jaime, *Bandidaje rural en Chile central. Curicó, 1850-1900*, Santiago, DIBAM, 1991.
27. Vicuña Mackenna, Benjamín, *La guerra a muerte* [1868], Santiago, Ed. Francisco de Aguirre, 1972
28. Zapiola, José, *Recuerdos de treinta años* [1872], Santiago, Ed. Francisco de Aguirre, 1974.

